

EN LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas con cinco minutos del día seis de diciembre de dos mil dieciocho.

I. Visto el memorándum marcado bajo la referencia UIF/621-2018, de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, remitido por la Unidad de Inspección y Fiscalización de esta Sede Administrativa, por medio del cual informa que: *"[...] previo a llevar acabo la inspección en la dirección solicitada, se realizó una verificación en el SISTEMA INTEGRADO DE LA DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, constatando que al establecimiento sujeto a inspección, se le había practicado una inspección de rutina en fecha 22 de febrero de 2018, sobre Buenas Practicas de Almacenamiento y Dispensación vigente, según los requerimientos contemplados en los Art. 83 y 85 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos, comprobando durante la inspección que se habían subsanado las observaciones de inspección que se habían subsanado las observaciones de inspección realizada en fecha 17 de marzo de 2016, quedando únicamente pendiente que los procedimientos solicitados en la guía evaluada no se encontraron en su momento autorizados por la regente [...]"*.

II. Por lo tanto, según acta de inspección relacionada en el romano I del presente auto, se constató que en el establecimiento FARMACIA LOS OLIVOS, subsano las observaciones derivadas de la inspección de buenas prácticas de almacenamiento, la cual se basó en la herramienta denominada "Guía de Buenas Practicas de Almacenamiento en Establecimiento Farmacéuticos", por lo que resulta procedente archivar el presente expediente administrativo.

Ahora bien, no obstante lo anterior, se advierte al sujeto pasivo la necesidad de continuar realizando las acciones correspondientes en orden a garantizar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento en Establecimientos Farmacéuticos.

III. En virtud de las consideraciones antes expuestas, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 inciso primero, 14, 69, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 43, 45, 70, 71, 72, 73, 79 letra v), 85 de la Ley de Medicamentos, esta Secretaría **RESUELVE:**

- a)** Archívese el presente expediente administrativo.
- b)** Notifíquese.-

*****"ILEGIBLE"*****PRONUNCIADO POR EL SECRETARIO DE ACTUACIONES DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LO SUSCRIBE*****
*****"RUBRICADAS"*****